

CONSTANCIA SECRETARIAL: 02 de marzo de 2021. Al Despacho del Señor Juez proceso ESPECIAL DE PERTENENCIA – LEY 1561 DE 2012 radicado 2020-00164, informando que a la fecha no se ha recibido respuesta de la Alcaldía Municipal de Villamaría, Agencia Nacional de Tierras, Fiscalía General de la Nación ni de la Oficina de Catastro Municipal de Villamaría, frente a los requerimientos elevados por este Despacho. Sírvase proveer.

ALEXANDRA FLOREZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARIA - CALDAS**

Dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-00164-00
Proceso: ESPECIAL DE PERTENENCIA – LEY 1561 DE 2012
Demandante: LUZ ELENA GARCÍA DE SALAZAR
Demandados: RAFAEL ANTONIO ARANGO GONZÁLEZ y PERSONAS INDETERMINADAS
Auto Int. 234

Vista la constancia secretarial que antecede, **REQUIÉRASE NUEVAMENTE** a la Alcaldía Municipal de Villamaría, Agencia Nacional de Tierras, Fiscalía General de la Nación y la Oficina de Catastro Municipal de Villamaría, con el fin de que certifiquen la información solicitada mediante auto 842 del 3 de agosto de 2020, así:

"...REQUERIR a la Alcaldía Municipal de Villamaría, para que de manera gratuita y dentro del término perentorio estipulado en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, esto es, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, remita a este Despacho Judicial copia íntegra del Esquema de Ordenamiento Territorial E.O.T. de su Municipio y remitir a este Despacho Judicial información Sobre el inmueble, identificado con Matricula Inmobiliaria N° 100-219486 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas y Ficha Catastral N°17873-00-01-00-00-0033-0089-0-00-00-0000, e indicar si el mismo 1)no se encuentra en zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Esquema de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal,

2)no se encuentra en zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen, 3)no se encuentra en áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos, 4) no se encuentra en zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano, 5)Que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989, y 6)Que el inmueble no se encuentre ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley387de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001. ADICIONAL A LO ANTERIOR Y DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 12º DE LA LEY 1561 DE 2012 ESTE DESPACHO JUDICIAL REQUIERE QUE INFORME SI EL INMUEBLEANTERIORMENTE RELACIONADO, SE ENCUENTRAN "en aquellas áreas donde se implemente el programa nacional de formalización de la propiedad rural que lidera el ministerio de agricultura y desarrollo rural, se levantarán los respectivos informes técnico-jurídicos, planos y actas de colindancias, las cuales serán valoradas por el juez como prueba suficiente de la identificación, ubicación, situación jurídica, social, económica, uso y destinación del inmueble a formalizar"..."

"...**REQUERIR a la Agencia Nacional de Tierras**, para que de manera gratuita y dentro del término perentorio estipulado en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, esto es, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, remita a este Despacho Judicial la siguiente información sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nº 100-219486de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas y Ficha Catastral Nº17873-00-01-00-00-0033-0089-0-00-00-0000, indicar si el mismo 1)no es bien imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales, 2)no se encuentra en zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen, 3)no se encuentra en áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos, 4)Que el inmueble no se encuentre sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley160de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan y 5)Que el inmueble no se encuentre ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley387de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado

dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001. ADICIONAL A LO ANTERIOR Y DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 12° DE LA LEY 1561 DE 2012 ESTE DESPACHO JUDICIAL REQUIERE QUE INFORME SI EL INMUEBLE ANTERIORMENTE RELACIONADO, SE ENCUENTRAN "en aquellas áreas donde se implemente el programa nacional de formalización de la propiedad rural que lidera el ministerio de agricultura y desarrollo rural, se levantarán los respectivos informes técnico-jurídicos, planos y actas de colindancias, las cuales serán valoradas por el juez como prueba suficiente de la identificación, ubicación, situación jurídica, social, económica, uso y destinación del inmueble a formalizar"

*"...**REQUERIR a la Fiscalía General de la Nación**, para que de manera gratuita y dentro del término perentorio estipulado en el párrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, esto es, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, remita a este Despacho Judicial informe sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N°100-219486de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas y Ficha Catastral N°17873-00-01-00-00-0033-0089-0-00-00-0000, indicar si el mismo 1) Que el inmueble no se encuentre sometido a procedimientos de extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley160de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan y 2)Que no esté destinado a actividades ilícitas.*

*"...**REQUERIR a la Oficina de Catastro Municipal de Villamaría**, para que de manera gratuita y dentro del término perentorio estipulado en el párrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, esto es, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, remita a este Despacho Judicial información sobre Informes Técnicos Jurídicos, Planos, Actas de Colindancias, Ubicación, Uso y Destinación del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 100-219486de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas y Ficha Catastral N°17873-00-01-00-00-0033-0089-0-00-00-0000, indicar si 1) no se encuentra en zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen, 2)no se encuentra en áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos, 3) no se encuentra en zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano, 4)Que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989..."*

OTORGAR al término perentorio estipulado en el párrafo del artículo 11de la Ley 1561 de 2012, esto es, dentro de los quince (15) días hábiles para que las autoridades den respuesta a la información solicitada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e08d4d8bdc4cf8d1e4c2be61cc7ddf4850c9b6355526d8172501df831
824817**

Documento generado en 02/03/2021 07:04:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**